
INFORME N.º 002-2022-SUNASS-DRT

A : **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General

DE : **Sandro Alejandro Huamani Antonio**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

Lourdes FLORES ZEA
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Evaluación de la solicitud presentada por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. referida al uso excepcional de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

FECHA : 9 de enero de 2023

I. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de uso excepcional de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), presentada por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. (en adelante, **EPS**).

II. ANTECEDENTES

- 2.1** Por Resolución de Consejo Directivo N.º 029-2019-SUNASS-CD, publicada el 4 de octubre de 2019 en el diario oficial El Peruano, la SUNASS aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán de aplicación por parte de la **EPS** correspondiente al quinquenio regulatorio 2019-2024.
- 2.2** Por Resolución de Consejo Directivo N.º 075-2022-SUNASS-CD, publicada el 24 de agosto de 2022 en el diario oficial El Peruano, la SUNASS aprobó las metas de gestión que deberá cumplir la **EPS** en el cuarto y quinto año regulatorio 2019-2024.
- 2.3** A través del Oficio N.º 700-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG¹, la **EPS** solicitó la aplicación del Fondo para Gestión de Riesgo de Desastres debido a la repentina pérdida de masa de agua subterránea en el Centro Poblado Primavera, Végueta.
- 2.4** Posteriormente, la **EPS**, mediante Oficio N.º 006-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG², solicitó el uso excepcional de los recursos de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), por el desabastecimiento de agua potable en el sector Primavera del distrito de Végueta, lo cual, según la **EPS**, está catalogado como una situación de fuerza mayor. Como sustento presentó el Informe N.º 0008-2023-EPS ALINOR S.A.-GG-GO-AMMD.

¹ Recibido por la SUNASS el 13 de diciembre de 2022.

² Recibido por la SUNASS el 6 de enero de 2023.

- 2.5** Mediante Oficio N.º 007-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG³, la **EPS** se desistió de la solicitud presentada por Oficio N.º 700-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG y solicitó se evalúe el Oficio N.º 006-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG.
- 2.6** A través de correo electrónico del 6 de enero de 2023, la **EPS** remite el estado de cuenta del banco BBVA vinculado a la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC).

III. ANÁLISIS

De la solicitud presentada por la EPS

- 3.1** En principio, debe precisarse que la **EPS** mediante Oficio N.º 007-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG se desistió de su solicitud presentada por Oficio N.º 700-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, por lo que la evaluación del presente informe abarcará únicamente el Oficio N.º 006-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG.
- 3.2** Ahora bien, la **EPS** solicita el uso excepcional de los recursos de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) por el desabastecimiento de agua potable en el sector Primavera del distrito de Végueta, dado que la captación que realizan a través de una galería filtrante para brindar agua potable a dicha localidad ha disminuido drásticamente. Según la **EPS** el referido desabastecimiento constituye una situación de fuerza mayor.
- 3.3** La **EPS** sustenta su solicitud en el hecho que, existen de pozos privados, de los cuales se realiza una extracción indiscriminada de agua para venta mediante camiones cisterna, y que aquellos se ubican muy cerca a la galería filtrante de la cual captan agua, lo que ha afectado drásticamente su caudal.

Del marco legal aplicable para el uso excepcional de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD)

- 3.4** El artículo 89 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁴ (en adelante **Reglamento General de Tarifas**) establece que, ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la empresa prestadora puede solicitar autorización para el uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones o reservas, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 89.- Uso excepcional del fondo de inversiones y reservas

89.1. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la empresa prestadora puede solicitar autorización para el uso excepcional de los recursos del fondo de inversiones o reservas.

89.2. A la solicitud, la empresa prestadora debe adjuntar los siguientes documentos:

Informe sobre la propuesta de uso excepcional que explicita el caso fortuito o de fuerza mayor.

Documentos que sustentan la propuesta de uso excepcional.

Propuesta de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución.

³ Recibido por la SUNASS el 6 de enero de 2023.

⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2021.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

(...)”

Sobre la existencia del caso fortuito o fuerza mayor

3.5 El caso fortuito o fuerza mayor están regulados en el artículo 1315 del Código Civil que establece lo siguiente:

"Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 1315.- *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.*

3.6 De acuerdo con el artículo citado, el caso fortuito o fuerza mayor consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

3.7 Se entiende por extraordinario aquello que atenta o irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos, quebrándolos; imprevisible cuando se supera o se excede la aptitud normal de previsión e irresistible cuando una persona es impotente para evitar el evento, esto es, no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento.

3.8 Asimismo, es pertinente diferenciar el caso fortuito y la fuerza mayor a fin de determinar qué tipo de evento sustenta la solicitud de la **EPS** y qué características deben cumplir para su ocurrencia.

3.9 Al respecto, el precedente vinculante administrativo del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud⁵ sobre caso fortuito y fuerza mayor señala las diferencias y semejanzas de dichas instituciones que se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

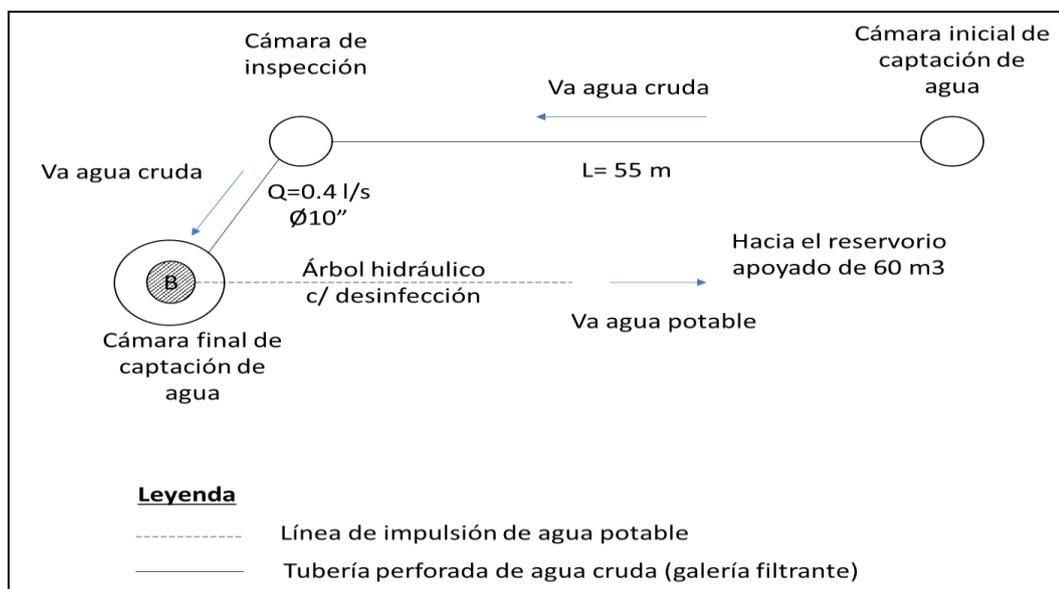
Caso fortuito	Fuerza mayor
Proviene de la Naturaleza	Proviene del hombre o de la autoridad que goza de un poder del Estado
Imprevisible, Irresistible	Irresistible
Hecho interno	Hecho ajeno o externo
Semejanzas	
Hecho extraordinario	
No hay relación entre la voluntad del agente y el resultado	
Hecho no imputable	

3.10 En ese sentido, el caso fortuito está relacionado a un evento extraordinario, imprevisible e irresistible proveniente de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor con un evento extraordinario e irresistible proveniente de la acción del hombre.

⁵ Precedente administrativo sobre el caso fortuito y la fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad por infracciones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud, publicada en la separata de precedentes vinculantes del diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2021.

- 3.11** Ahora bien, la **EPS** señala que la sobreexplotación del agua subterránea de pozos privados nuevos ha reducido la disponibilidad hídrica para la extracción de agua subterránea de su galería filtrante que abastece de agua potable al Centro Poblado Primavera. Dicho evento, según la **EPS**, ha causado el desabastecimiento de agua en dicho centro poblado lo cual lo cataloga como situación de fuerza mayor.
- 3.12** Como se mencionó anteriormente, para que se determine la existencia de fuerza mayor debe acreditarse que el evento ocurrido cumple con las características de extraordinario e irresistible, ya que la imprevisibilidad está relacionada al caso fortuito.
- 3.13** De acuerdo con el precedente vinculante antes citado, el evento extraordinario es un evento que sale del conducto regular y ordinario de la situación acostumbrada, no siendo un riesgo propio de la actividad que realiza el administrado. Esta es una característica común para el caso fortuito y la fuerza mayor.
- 3.14** Al respecto, en el Informe N.º 0008-2023-EPS ALINOR S.A.-GG-GO-AMMD la **EPS** indica que, desde el 22 de noviembre de 2022, el abastecimiento de agua potable al Centro Poblado Primavera (ubicado en el distrito de Végueta y cuyo servicio de saneamiento es administrado por la **EPS**) se ha visto afectado debido a que el caudal de ingreso de agua cruda a su captación se redujo.
- 3.15** Además, indican que el Centro Poblado Primavera cuenta con una captación de tipo “galería filtrante”, la cual extrae agua del subsuelo y está conformada por una cámara inicial de captación de agua, una cámara de inspección y una cámara final de captación, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 01.- Vista en Planta del Proceso de captación de agua del sistema de agua potable de la localidad de primavera



Fuente: Informe N° 0008-2023-EPS ALINOR S.A.-GG-GO-AMMD

- 3.16** La cámara final de captación, donde se almacena el agua captada, tiene a su vez instalado un equipo de bombeo, desde donde se bombea el agua hacia el reservorio apoyado de 60 m3.

- 3.17** En esa línea, la **EPS** indica que la reducción del agua captada implica contar con 0.40 l/s, lo que genera que el tiempo de llenado de la cámara final de captación sea de hasta 6 horas y su vez determina que el volumen de agua a distribuir resulte insuficiente para abastecer a la población del Centro Poblado Primavera (510 familias).
- 3.18** La **EPS** indica que esta problemática se origina en la explotación del agua subterránea de pozos privados nuevos que son utilizados para venta de agua a camiones cisterna, y que se ubican cercanos a la galería filtrante de primavera (a 88 m, 119 m y 180 m) como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Gráfico N° 02.- Ubicación de Galería Filtrante “Primavera” y pozos privados adyacentes



Fuente: Informe N° 0008-2023-EPS ALINOR S.A.-GG-GO-AMMD

- 3.19** Cabe indicar que este hecho fue alertado por la **EPS** a la ALA-Huaura, a través de los Oficios Nros. 277 y 626-2022-EPS AGUAS DE LIMA S.A. del 10 de junio de 2022 y 17 de noviembre de 2022, respectivamente, con los que le comunicó su preocupación por la construcción de pozos muy cercanos que afectarán la producción de la galería filtrante Primavera y le solicitó una inspección ocular.
- 3.20** En esa línea, según lo indicado en el Informe N.º 1252-2022-PS ALINOR S.A.-G.O-AMMD, la **EPS** participó como veedor en la verificación técnica a los pozos privados ubicados cerca a la galería filtrante Primavera, realizada el 6 de diciembre de 2022 por la Autoridad Nacional de Agua (ANA), encontrándose lo siguiente:

- En la primera inspección se identificó 1 pozo ubicado a 88 metros de la galería filtrante Primavera. Cuenta con 2 tuberías en paralelo de 4 pulgadas de diámetro para abastecer a los camiones cisterna que venden agua. Además, tiene un equipo de bombeo de 5 HP.
- En la segunda inspección se identificó 3 pozos ubicados a una distancia de 180 metros de la galería filtrante Primavera. Cuenta con una tubería de 4 pulgadas para abastecer a los camiones cisterna. Además, tienen 2 equipos de bombeo de 10 HP y 5 HP.

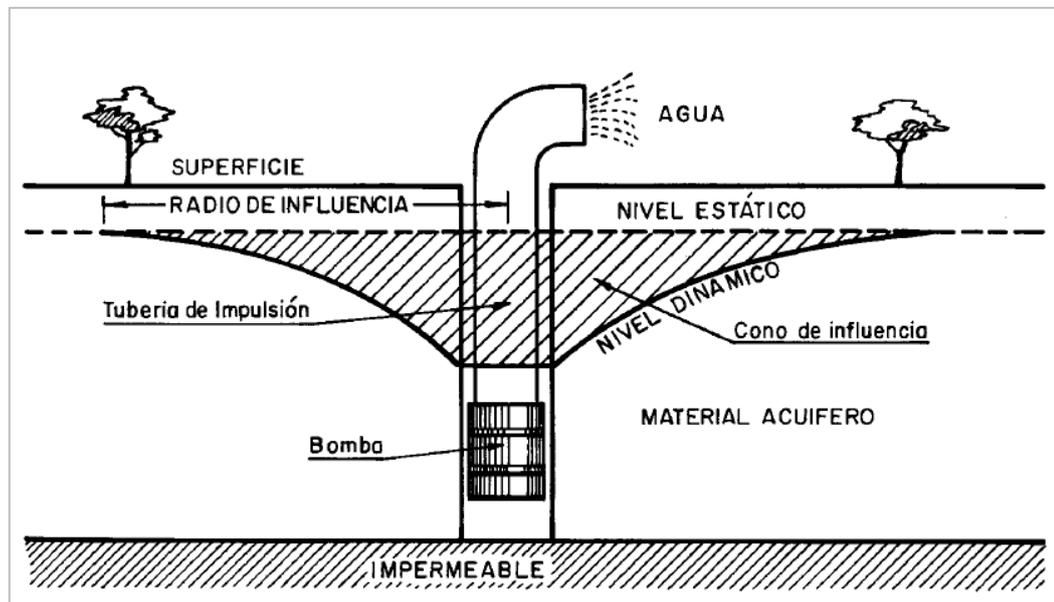
- En la tercera inspección se identificó 1 pozo ubicado a una distancia de 150 metros de la galería filtrante Primavera. Cuenta con 2 tuberías de 3 y 4 pulgadas de diámetro para abastecer a camiones cisterna. Además, tienen 2 equipos de bombeo de 5.5 HP y 7.5 HP.

3.21 Ahora bien “Las galerías filtrantes, también llamadas túneles subterráneos o minas de captación de agua, representan un método ancestral de aprovechamiento de aguas subterráneas”⁶ y son construidas cuando el agua subterránea se encuentra a poca profundidad, “no más de 5 a 8 m por debajo de la superficie del suelo”.

3.22 Por otro lado, los pozos son estructuras para la extracción de agua subterránea mediante bombeo, los cuales normalmente se construyen a profundidades mayores a los de una galería filtrante. Según lo indicado por la **EPS**, existirían 5 pozos cercanos a la galería filtrante que estarían extrayendo el agua subterránea para venderlo a camiones cisterna.

3.23 Cabe mencionar que según lo indicado en el libro “Pozos y acuíferos – técnica de evaluación mediante ensayos de bombeo”⁷, la extracción de agua subterránea de un pozo hace que el nivel del agua en el mismo baje y también en toda la zona circundante a él (también llamado radio de influencia).

Gráfico N° 03.- Vista de la influencia al bombear agua de un pozo



⁶ Fuente: “Galerías filtrantes” – Link: <https://sswm.info/es/gass-perspective-es/tecnologias-de/tecnologias-de-abastecimiento-de-agua-del-sistema/captacion/galer%C3%ADas-filtrantes#:~:text=Las%20galer%C3%ADas%20filtrantes%2C%20tambi%C3%A9n%20llamadas,fuentes%20superficiales%20han%20sido%20escasas> Visitada el 6 de enero de 2023.

⁷ Libro del Instituto Geológico y minero de España. Autores: Manuel Villanueva Martínez y Alfredo Iglesias López.

- 3.24** Además, según lo mencionado en el artículo “Las aguas subterráneas y peligroso descenso”⁸, el bombeo insostenible del agua subterránea que supere su capacidad de recarga provoca caídas sustanciales en los niveles de estas, además de pérdidas en su almacenamiento.
- 3.25** Lo antes mencionado, explicaría el porqué de la reducción del agua captada en la galería Filtrante Primavera. Por lo que, lo indicado por la **EPS** respecto a que la galería filtrante Primavera se ha afectado por la presencia de pozos cercanos a esta, es técnicamente razonable.
- 3.26** Con la evidencia anterior, queda claro que la presencia de pozos privados con mayor profundidad de extracción de aguas subterráneas que la de la galería filtrante afectan la normal y regular extracción de aguas subterráneas de esta. Es decir, este hecho rompe el curso natural de la disponibilidad hídrica del acuífero que abastece a la galería filtrante y, por lo tanto, se produce una situación de desabastecimiento al Centro Poblado Primavera, lo que resulta ser un evento extraordinario.
- 3.27** Sobre la irresistibilidad que implica un hecho o evento imposible de evitar; se puede apreciar que a pesar de las gestiones que ha realizado la **EPS** (oficios a la ANA y Ministerio Público) era inevitable la sobreexplotación de las aguas subterráneas por parte de terceros y que con ello se produzca el desabastecimiento de agua al Centro Poblado Primavera.
- 3.28** En efecto, no es competencia de la **EPS** regular el nivel de los acuíferos y gestionar la extracción responsable de las aguas subterráneas, ni prohibir extraer estas aguas a los dueños de los pozos privados. Era imposible para la **EPS** evitar la disminución del nivel del agua subterránea que causaría la poca extracción por su galería filtrante, teniendo en cuenta la baja profundidad que esta galería alcanza en comparación de los pozos privados.
- 3.29** En ese sentido, el evento alegado por la **EPS** es uno de fuerza mayor debido a que se origina en la acción de personas o empresas que explotan las aguas subterráneas a través de pozos que se encuentra cerca de la galería filtrante de la **EPS** y cumple con las condiciones de ser extraordinario e irresistible.
- 3.30** Por lo tanto, la solicitud de la **EPS** se adecua al supuesto de hecho previsto en el artículo 89 del **Reglamento General de Tarifas** que permite el uso excepcional de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) debido a un evento de fuerza mayor.
- 3.31** Adicionalmente, corresponde evaluar si las actividades propuestas por la **EPS** son las adecuadas para atender la problemática del desabastecimiento de agua en el Centro Poblado Primavera.
- Respecto a los recursos solicitado por la EPS**
- 3.32** La **EPS** solicita el uso excepcional de los recursos de la reserva Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), por el monto ascendente a S/ 220,000 e indica que las actividades a desarrollar serán las siguientes:

⁸ Fuente: <https://www.fundacionaguae.org/wiki/el-preocupante-descenso-de-las-aguas-subterranas/#:~:text=La%20necesidad%20de%20las%20aguas%20subterr%C3%A1neas&text=El%20bombeo%20insostenible%20de%20aguas,en%20regiones%20de%20regad%C3%ADo%20intensivo.>

Cuadro N° 1 - Actividades de emergencia propuestas para asegurar el abastecimiento de agua al sector de primavera.

Ítem	Actividad	Descripción	Presupuesto (Soles)
01	Contratación de camiones cisterna.	2 camiones cisternas para agua potable; incluido combustible y chofer por espacio de 60 días.	102,000.00
02	Profundización de la galería filtrante de primavera.	Trabajo de profundización de emergencia de la galería filtrante; con adecuación de equipos electromecánicos (aproximadamente de 3m a 5m).	78,000.00
03	Adecuación de surtidor de la fuente de agua en Végueta para el llenado de camiones cisterna.	Instalación de surtidor en la estación de bombeo de agua en el sector las lagunas; adecuación de equipos electromecánicos; así como mejorar el acceso para movilidad de las cisternas.	40,000.00
Total			220,000.00

3.33 Al respecto, la actividad 1 indicada en el cuadro anterior, está orientada a asegurar el abastecimiento de agua potable al Centro Poblado Primavera mediante camiones cisterna por un periodo de 60 días.

3.34 Por otro lado, la actividad 2 está orientada a realizar un mejoramiento en la galería filtrante a fin de captar mayor cantidad de agua subterránea.

3.35 La actividad 3 está orientada a la instalación de un surtidor de agua en el distrito de Vegueta (localidad cercana al Centro Poblado Primavera), a fin de abastecer desde este punto a los camiones cisterna y evitar así que los camiones cisterna se dirijan a la localidad de Huacho a abastecerse de agua potable.

3.36 Finalmente, según el estado de cuenta del banco BBVA de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), la **EPS** cuenta al 6 de enero de 2023 con una suma ascendente a S/ 220,397.09.

Respecto a la devolución de los recursos a la reserva de GRD

3.37 La **EPS** solicita la exoneración de la devolución de los recursos a utilizar de la reserva Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC). Sin embargo, no ha sustentado las razones de la solicitud de exoneración.

3.38 Ahora bien, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 075-2022-SUNASS-CD se establecieron metas de gestión que la **EPS** deberá cumplir en el cuarto y quinto año regulatorio 2019-2024, por lo que corresponde evaluar la necesidad de devolución de recursos a la reserva de GRD a fin de que pueda cumplir con dichas obligaciones.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

3.39 De la revisión de la mencionada resolución y del informe que lo sustenta (informe N° 182-2022-SUNASS-DRT-ESP) se identificó que la **EPS** tiene considerado la siguiente meta de gestión relacionado a la reserva de GRD:

Cuadro N° 2 – Meta de gestión base a nivel de EPS relacionada a la reserva de GRD

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 4	Año 5
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC) ¹	%	60	100

¹Se refiere a la ejecución acumulada del monto total de inversiones programadas de la reserva GRD y ACC para los años regulatorios 4 y 5 del periodo regulatorio vigente.

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N.° 075-2022-SUNASS-CD

3.40 Además, la **EPS** tiene que ejecutar los siguientes proyectos con la reserva de GRD:

Cuadro N° 3 - Programa de inversiones en Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático (En Soles) hasta que culmine el periodo regulatorio vigente

N°	NOMBRE	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
1	Adquisición de grupo electrógeno.	61 950	61 950	123 900
2	Elaboración y actualización del Plan de Contingencia.*	30 000	-	30 000
TOTAL		91 950	61 950	153 900

Fuente: informe N° 182-2022-SUNASS-DRT-ESP

(*) Por error, dicha actividad no fue considerada en el cuadro N° 30 del informe N° 182-2022-SUNASS-DRT-ESP.

3.41 A fin de que la **EPS** pueda cumplir con la meta de gestión relacionada a la reserva de GRD para el año 4, la **EPS** debe ejecutar las inversiones programadas en el año 4, las cuales ascienden a S/ 91 950.00.

3.42 Ahora bien, considerando la proyección de facturación de la **EPS** indicada en el informe N° 182-2022-SUNASS-DRT-ESP, el porcentaje a depositar en la reserva de GRD para el año 4 (de enero 2023 a octubre 2023), y el saldo en la cuenta de GRD en caso se le autorice a la **EPS** el uso excepcional de los recursos de dicha reserva (Saldo: S/ 397.09), al mes de octubre 2023 (mes en que termina su cuarto año regulatorio) la **EPS** tendría en su reserva de GRD la suma ascendente a S/ 68,786.80.

3.43 Realizando la diferencia de los resultados anteriores, resulta que a la **EPS** le faltaría S/23,163.20, razón por la cual no cabe la exoneración solicitada por esta.

3.44 Por lo antes mencionado y a fin de que la **EPS** cumpla con la meta de gestión “Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)” y con la ejecución de las inversiones relacionadas a la reserva de GRD, esta deberá devolver a la reserva de GRD solo S/ 23,163.20.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** El evento alegado por la **EPS**, desabastecimiento de agua potable, es uno de fuerza mayor debido a que se origina en la acción de personas o empresas que explotan las aguas subterráneas a través de pozos que se encuentra cerca de la galería filtrante de la **EPS** y cumple con las condiciones de ser extraordinario e irresistible.
- 4.2** Por lo tanto, la solicitud de la **EPS** se adecua al supuesto de hecho previsto en el artículo 89 del **Reglamento General de Tarifas** que permite el uso excepcional de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) debido a un evento de fuerza mayor.
- 4.3** Las actividades de emergencia propuestas por la **EPS** son las adecuadas para abastecer de agua potable al Centro Poblado Primavera y esta cuenta con los recursos necesarios en la reserva para cubrirlo (S/ 220,000.00).
- 4.4** La **EPS** deberá devolver a la reserva Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) la suma de S/ 23,163.20 antes del mes de octubre del año 2023.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Consejo Directivo a efecto que emita el acto administrativo que apruebe el desistimiento de la solicitud de la **EPS** presentada mediante Oficio N.º 700-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, autorice el uso excepcional del fondo de la reserva Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), a fin de permitir el abastecimiento de agua potable al Centro Poblado Primavera y disponga la devolución a la reserva GRD y ACC por el monto de S/23,163.20 hasta octubre de 2023.

Atentamente,

Sandro Alejandro HUAMANÍ ANTONIO
Director
Dirección de Regulación Tarifaria

Lourdes Patricia FLORES ZEA
Jefa (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

Roberto CRUZ TORIBIO
Especialista en Regulación
Dirección de Regulación Tarifaria

Fernando Francoise ESPINO MIRANDA
Abogado
Oficina de Asesoría Jurídica